

CONTRATO DE CONCESION  
SPQU N° 012-99-CONT

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE CONCESION** que celebran de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con R.U.C. No. 10000467 y domicilio para estos efectos en el Edificio Radar del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General señor **FÉLIX GRANTHON GRANTHON** con L.E. No. 10309579, según Poder Inscrito en el Asiento 154 de la Ficha No. 2114 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, a quien se le denominará **CORPAC** y de la otra parte **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, con R.U.C. N° 10012821, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361 San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Ing. **DONALD SALAZAR RUIZ**, identificado con L.E. N° 07797322, según poder inscrito en la Partida N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien se le denominará **EL CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.-** **CORPAC** es propietaria del "Aeropuerto Internacional ALFREDO RODRIGUEZ BALLON" de la ciudad de Arequipa, en adelante El Aeropuerto, el cual dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, áreas para stands, servicio de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

**EL CONCESIONARIO**, es una empresa dedicada al expendio de combustible derivados de hidrocarburos, la cual se encargará del suministro de combustible de aviación en el Aeropuerto.

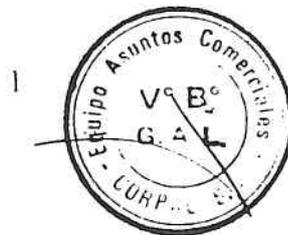
**SEGUNDA.-** Por el presente contrato **CORPAC** otorga en concesión el servicio de suministro de combustible para uso aeronáutico a **EL CONCESIONARIO**, otorgándole para este efecto un área de terreno de 4,038.71 m<sup>2</sup> ubicada en Zona Este del Aeropuerto, en adelante el Inmueble, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este contrato, el mismo que **EL CONCESIONARIO** declara expresamente conocer.

**TERCERA.-** El plazo de duración del presente contrato es de cuatro años (04) año(s), que empezará a regir a partir del 01 de noviembre de 1999 y vencerá indefectiblemente el 31 de octubre de 2003. Las partes de mutuo acuerdo podrán renovar el presente contrato.

**CUARTA.-** **EL CONCESIONARIO** se compromete a pagar a **CORPAC** como tarifa de concesión, el importe de US\$ 0.02 (DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el I.G.V., por galón vendido en El Aeropuerto. Sin embargo, el pago que a **EL CONCESIONARIO** le corresponde efectuar, no deberá ser por ningún motivo inferior a la suma de US\$ 4,765.68



*[Handwritten signature]*



(CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTICINCO Y 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido el I.G.V., la que constituirá el Monto de Salvaguarda establecido de común acuerdo por las partes contratantes y que es el equivalente a la tarifa de arrendamiento que actualmente viene pagando por el terreno al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; pudiendo variar dicho monto según el aumento o disminución del área que ocupa la Planta de Combustible instalada en El Aeropuerto.

**EL CONCESIONARIO** deberá pagar a **CORPAC** el importe que resulte el mayor entre los dos montos antes mencionados.

Para tal efecto, **EL CONCESIONARIO** entregará a la Jefatura de Aeropuerto, una Declaración Jurada correspondiente a las ventas efectuadas en El Aeropuerto durante el mes precedente, la que deberá entregarse dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente. Sin perjuicio de ello, **CORPAC** se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que estime pertinentes.

El importe de la tarifa de concesión que a **CORPAC** le corresponde, se pagará por mes vencido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

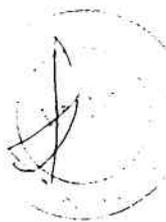
**QUINTA.-** Para un adecuado control y verificación de las ventas brutas mensuales efectuadas, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto, tendrá acceso a toda la información y documentación referida a las operaciones que realice **EL CONCESIONARIO** en El Aeropuerto.

En tal sentido, **EL CONCESIONARIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que la Jefatura de Aeropuerto determine para la verificación de las ventas.

**SEXTA.-** La Tarifa de Concesión será cancelada por **EL CONCESIONARIO**, mediante depósito en la Cuenta Bancaria que indique la Jefatura de Aeropuerto o alguna otra modalidad de pago que acuerden las Partes.

**SETIMA.-** **EL CONCESIONARIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro las prestaciones materia del presente contrato y que de acuerdo a ley correspondan a **EL CONCESIONARIO**, los mismos que deberán ser cancelados por **EL CONCESIONARIO** dentro del plazo que para el efecto le otorgue la Entidad emisora del respectivo Comprobante de Pago; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto, copia del(de los) documento(s) que acredite(n) su cancelación.

**OCTAVA.-** En caso **EL CONCESIONARIO** no cumpla con cancelar el íntegro de la Tarifa de Concesión que a **CORPAC** le corresponde, dentro del plazo establecido en el presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Extranjera



2



(TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por **EL CONCESIONARIO**.

#### NOVENA.- INVERSIONES

##### a) Inversiones Obligatorias.

Son las necesarias para la eficiente y permanente ejecución de las operaciones dentro de los Terminales, las mismas que son de cargo del **CONCESIONARIO** y deberán ajustarse a lo dispuesto en el D.S. 052-93 EM, que aprueba el *Reglamento de Seguridad Para el Almacenamiento de Hidrocarburos*; D.S. 054-93 EM, que aprueba el *Reglamento de Seguridad Para el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos*; D.S. 046-93-EM, que aprueba el *Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos* y D.S. 030-98-EM, que aprueba el *Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*; así como a un cronograma de trabajo, que debidamente suscrito por las partes formará parte integrante del presente contrato.

##### b) Inversiones Adicionales.

Durante la vigencia del contrato **EL CONCESIONARIO** podrá llevar a cabo las inversiones adicionales que estime pertinentes, las mismas que deberán constar en un Plan de Trabajo, que será puesto en conocimiento de **CORPAC** para su aprobación, con una anticipación de treinta (30) días al inicio de su ejecución, conforme a lo programado.

En ambos casos, tratándose de inversiones obligatorias o inversiones adicionales que generen edificaciones, así como elementos que no puedan ser removidos y pasen a formar parte del terreno en forma fija y permanente, pasarán a ser propiedad de **CORPAC** de manera absoluta y definitiva. Los demás elementos removibles como tanques, bombas, tuberías, etc., podrán ser retirados por **EL CONCESIONARIO**, quien asumirá los gastos que ello origine; entendiéndose que el terreno deberá quedar perfectamente nivelado y en situación de ser normalmente utilizado.

Sin embargo, si el Aeropuerto es entregado en concesión al sector privado antes del vencimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** podrá negociar con el nuevo operador del Aeropuerto, el reembolso que corresponda por las inversiones efectuadas y por los activos que forman parte de la referida planta de abastecimiento de combustible.

**DECIMA.-** El(los) bien(es) Inmueble(s) materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá(n) ser utilizado(s) por **EL CONCESIONARIO** para el expendio de combustible de aviación, quedando terminantemente prohibido que



3



se dedique(n) a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

**DECIMA PRIMERA.- EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener una presentación adecuada del(de los) bien(es) Inmueble(s), acorde con la arquitectura de El Aeropuerto, por lo cual se compromete a darle(s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

**DECIMO SEGUNDA.-** En caso de mejoras y modificaciones en el(los) inmueble(s) otorgado(s), éstas serán de cuenta y cargo exclusivo de **EL CONCESIONARIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC**, y adecuarse al diseño que ésta última determine.

Al término del presente contrato las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio del(de los) inmueble(s) otorgado(s), sin que para ello **CORPAC** se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

**DECIMO TERCERA.-** Son de cuenta y cargo exclusivo de **EL CONCESIONARIO**, el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico que se les brinde, así como el pago del Impuesto General a las Ventas que los afecten.

Asimismo, son de cuenta y cargo de **EL CONCESIONARIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, creados o por crearse, que afecten al(a los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) y que de acuerdo a ley le corresponden, así como a los servicios conexos; debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto, copia del(de los) Comprobante(s) de Pago emitido(s), debidamente cancelado(s).

**DECIMO CUARTA.- EL CONCESIONARIO** pagará los servicios, impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere la cláusula anterior, dentro del plazo que para el efecto le otorgue la Entidad emisora del respectivo Comprobante de Pago; y en los casos cuya facturación haya sido emitida por **CORPAC**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes, de ser el caso. Si **EL CONCESIONARIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por **EL CONCESIONARIO**.



**DECIMO QUINTA.- EL CONCESIONARIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello comunicación escrita en la que la Jefatura de Aeropuerto indique la zona de reubicación. En este caso, **EL CONCESIONARIO** deberá desocupar el(los) Inmueble(s) otorgado(s), dentro del plazo que para el efecto le otorgue la Jefatura de Aeropuerto y que le será indicado oportunamente mediante comunicación escrita, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del(de los) inmueble(s) otorgado(s), se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la forma en que será asumido el costo que genere la reubicación de la Planta de Abastecimiento será acordada por las Partes Contratantes en su oportunidad.

**DECIMO SEXTA.- EL CONCESIONARIO** se obliga expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.

**DECIMO SETIMA.- EL CONCESIONARIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por el uso y aprovechamiento del(de los) bien(es) Inmueble(s) que se le otorga(n) mediante el presente contrato, así como de los conductos de aprovechamiento de combustible de las diferentes áreas, salvo caso fortuito o fuerza mayor; para tal efecto se obliga a contratar las Pólizas de Seguro necesarias.

**EL CONCESIONARIO** también será responsable de todo lo relacionado con la conservación del medio ambiente y la seguridad, por la operación y mantenimiento de sus instalaciones en el Aeropuerto antes mencionado, en virtud de lo cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente contrato, un Plan de Adecuación del Medio Ambiente (PAMA) para la conservación del medio ambiente y preservación de la ecología, conforme a las normas de seguridad ambiental; así como para la seguridad de la Planta.

**DECIMO OCTAVA.- EL CONCESIONARIO** no podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), a terceras personas.

**DECIMO NOVENA.- EL CONCESIONARIO** deberá atender las actividades especificadas en la Cláusula Décima del presente contrato, con la calidad y



5



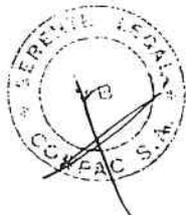
condiciones que corresponden a un Aeropuerto de Categoría. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante **EL CONCESIONARIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último.

Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, **EL CONCESIONARIO** deberá subsanarlas dentro del plazo que para el efecto le otorgue la Jefatura de Aeropuerto y que le será indicado oportunamente mediante comunicación escrita.

**VIGESIMA.-** En caso **EL CONCESIONARIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato antes de su plazo de vencimiento, deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto, con una anticipación de treinta (30) días calendario, a fin de proceder a la devolución efectiva del(de los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s), la misma que constará en un Acta. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante, la suma de US\$ 14,297.04 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTISIETE y 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

**VIGESIMO PRIMERA.-** Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato será resuelto por **CORPAC** de pleno derecho, cuando **EL CONCESIONARIO** incurra en alguna de las causales siguientes:

- a) El incumplimiento en el pago de la Tarifa de Concesión por dos (02) meses consecutivos o tres (3) alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) El incumplimiento en el pago de los servicios, Impuestos, Contribuciones y/o Arbitrios señalados en la cláusula Décimo Tercera del presente contrato por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar al(a los) bien(es) Inmueble(s) un uso distinto para el cual ha(n) sido otorgado(s) o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar o ceder en uso, total o parcialmente el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones en el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización escrita de la Jefatura de Aeropuerto.
- g) No utilizar el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.



6

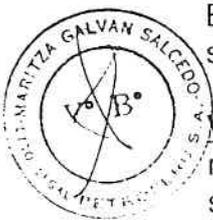


- h) Permitir que en el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) se realice(n) actos contrarios a la Ley, al orden público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- i) Oponerse a la reubicación indicada por Jefatura de Aeropuerto o no proceder a desocupar el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- j) No observar reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato del(de los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) y no darle el mantenimiento necesario.
- k) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contratada en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- l) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Jefatura de Aeropuerto.
- m) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del mismo.
- n) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por **EL CONCESIONARIO** en el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD (ex IPSS), el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- o) El incumplimiento en el pago de dos (2) meses continuos o tres (3) alternados del Convenio o los Convenios de Refinanciamiento de adeudos que tenga suscrito con **CORPAC**.

Asimismo **CORPAC**, de conformidad a lo informado por Jefatura de Aeropuerto, podrá resolver el presente contrato por el incumplimiento de las demás obligaciones asumidas por **EL CONCESIONARIO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

En cualesquiera de estos casos, **CORPAC** no abonará a **EL CONCESIONARIO** suma alguna por ningún concepto derivado de la resolución.

**VIGESIMO SEGUNDA.-** De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:



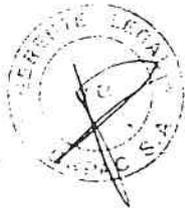
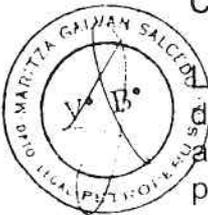
- a) Solicitar notarialmente la entrega del(de los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), debiendo **EL CONCESIONARIO** entregarlos dentro del plazo que para el efecto le otorgue la Jefatura de Aeropuerto y que le será indicado oportunamente mediante comunicación escrita.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del(de los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s).
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Jefatura de Aeropuerto queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la cláusula Vigésimo Cuarta.

**VIGESIMO TERCERA.**- Al vencimiento del plazo del presente contrato de concesión o una vez resuelto el mismo, **EL CONCESIONARIO** deberá desocupar el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), dentro del plazo que para el efecto le otorgue la Jefatura de Aeropuerto y que le será indicado oportunamente mediante comunicación escrita, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del promedio diario de la Tarifa de Concesión pagada a **CORPAC** durante los últimos tres meses, contemplándose las estipulaciones contenidas en la cláusula Cuarta del presente contrato, hasta la entrega total y definitiva del(de los) bien(es) Inmueble(s). El monto total incluirá el I.G.V.

**CORPAC** independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésimo Segunda, siendo de cargo de **EL CONCESIONARIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

**VIGESIMO CUARTA.**- **EL CONCESIONARIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto a la suscripción del presente contrato o dentro de los treinta (30) días siguientes, como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, la suma de US\$. 14,297.04 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTISIETE y 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), pudiendo ser dicha Garantía en efectivo o mediante Carta Fianza Bancaria, con una vigencia igual a la del contrato más treinta días adicionales, con carácter de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación del(de los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), la Tarifa de Concesión, servicios, arbitrios, contribuciones, intereses y gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar, así como las penalidades y sanciones que imponga



CORPAC conforme a las estipulaciones del presente documento y en general al fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso **EL CONCESIONARIO** podrá imputar la Garantía entregada al pago de la Tarifa de Concesión.

**VIGESIMO QUINTA.**- La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a **EL CONCESIONARIO** por la Jefatura de Aeropuerto, dentro de los cuarenticinco (45) días naturales posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique lo siguiente:

- a) La previa entrega del(de los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s).
- b) Que el(los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue(ron) entregado(s) a **EL CONCESIONARIO**, o con las mejoras que hubieren sido efectuadas y autorizadas por la Jefatura de Aeropuerto.
- c) Que **EL CONCESIONARIO** no adeude suma alguna a **CORPAC** por concepto de la Tarifa de Concesión, contribuciones, servicios, arbitrios, intereses, y/o penalidades.

En caso de existir adeudos o daños en el (los) bien(es) Inmueble(s) otorgado(s), la deuda o el costo de reparación respectiva, serán deducidos de la Garantía antes mencionada.

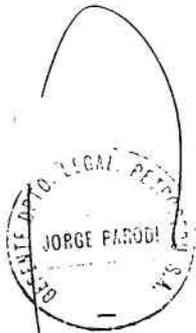
**VIGESIMO SEXTA.**- **EL CONCESIONARIO** se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto, a la suscripción del presente contrato o dentro de los treinta (30) días siguientes, una copia de su Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, así como constancia de cancelación de la prima extendida por su compañía aseguradora, durante el plazo que dure este contrato.

**EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con renovar su Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, debiendo presentar a la Jefatura de Aeropuerto copia de la renovación dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento de la Póliza a renovar, caso contrario el presente Contrato quedará automáticamente resuelto.

**VIGESIMO SETIMA.**- **EL CONCESIONARIO** se obliga a:

- a) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.

Prestar sus servicios a los usuarios sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan las normas vigentes.



*[Handwritten signature]*

9

*[Handwritten signature]*



- c) Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- d) Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por el D.S. N° 052-93-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, D.S. 054-93 EM que aprueba el *Reglamento de Seguridad Para el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos*, D.S. 046-93-EM que aprueba el *Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos* y en el D.S. 030-98-EM – *Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*.

**VIGESIMO OCTAVA.-** EL CONCESIONARIO no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

EL CONCESIONARIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que CORPAC, por decisión propia o por recomendación del Comité Especial de Aeropuertos de COPRI encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para EL CONCESIONARIO, desde el momento en que le sea comunicado por CORPAC.

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL CONCESIONARIO, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose EL CONCESIONARIO, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

**VIGESIMO NOVENA.-** Toda notificación o comunicación sea judicial o extrajudicial entre las partes, será dirigida única y exclusivamente a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

En caso de variación del domicilio o representante de EL CONCESIONARIO, éste deberá comunicar a la Jefatura de Aeropuerto dicha variación, mediante Carta Notarial, la misma que surtirá efecto a partir del octavo (8º) día hábil de recibida la comunicación.

**TRIGESIMA.-** A la suscripción del presente contrato, la Jefatura de Aeropuerto entrega a EL CONCESIONARIO el(los) bien(es) Inmueble(s) descrito(s) en la Cláusula Segunda del presente contrato, de lo que se deja constancia en un Acta.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto por parte de CORPAC.



10



**TRIGESIMO SEGUNDA.-** Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Callao.

**TRIGESIMO TERCERA.-** El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública. Los gastos respectivos serán de cuenta del que lo solicita.

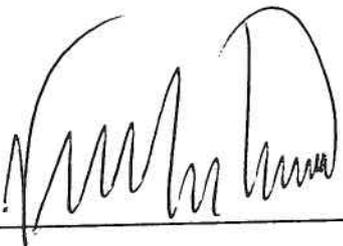
**TRIGESIMO CUARTA.-** Forma parte integrante del presente contrato, los siguientes Anexos:

- a) Croquis de Ubicación (Anexo I).
- b) Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por **EL CONCESIONARIO** (Anexo II).
- c) Copia de la Póliza de Seguros (Anexo III).

**TRIGESIMO QUINTA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las normas contenidas en el Código Civil.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, en tres (03) ejemplares en el Callao, a los Dieciseis días del mes de Marzo del año Dos Mil, en vía de regularización.





**CORPAC**  
FELIX GRANTHON GRANTHON  
GERENTE GENERAL  
CORPAC S.A.



**EL CONCESIONARIO**

DONALD CATAZAR RUIZ  
Gerente  
AREQUIPA 2002







